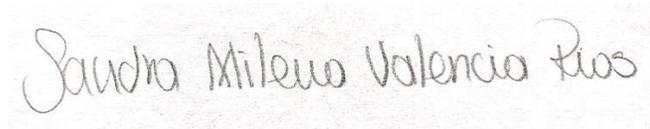


2022-418

CONSTANCIA: Manizales, diciembre 13 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 7 de los corrientes venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, lo cual hizo con el memorial que antecede, aportando el auto de terminación del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, pero cobrando cuotas incluidas en la citada demanda.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 214

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

La presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **ANYI PAOLA REGALADO SUÁREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON JAIRO ORTIZ MATALLANA**, fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de noviembre pasado, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos reseñados.

En el escrito de subsanación la parte actora insiste en el mandamiento de pago por el cobro de cuotas alimentarias adeudadas desde abril de 2019 por parte del demandado, indicando que los títulos no fueron entregados por el valor completo del descuento que se le hacía.

Aparte, allegó copia del auto de fecha 22 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, en proceso ejecutivo adelantado por el menor **MATHIAS ORTIZ REGALADO**, representado por **ANYI PAOLA REGALADO SUÁREZ**, en contra de **JHON JAIRO ORTIZ MATALLANA**, mediante el cual se resolvió la objeción a la liquidación formulada por la demandante y se declaró terminado el proceso:

ENERO	\$ 877.480,00	\$ 144.745,00		\$ 2.293.374,44	01-ene-21	30-ene-21	30	4,00%	0,30%	\$ 14.948	\$ 3.022.852,04	\$ 3.490.133
ENERO	\$ 944.042,38		10,07%	\$ 461.309,48	01-ene-22	30-ene-22	30	4,00%	0,30%	\$ 2.308	\$ 1.100.271,23	\$ 1.047.964
FEBRERO	\$ 944.042,38			\$ 329.608,74	01-feb-22	28-feb-22	28	4,00%	0,30%	\$ 1.336		\$ 1.336
MARZO	\$ 944.042,38			\$ 1.295.670,57	01-mar-22	30-mar-22	30	4,00%	0,30%	\$ 4.478	\$ 2.748.801,50	\$ 2.748.801,50
ABRIL	\$ 944.042,38			\$ 498.852,03	01-abr-22	30-abr-22	30	4,00%	0,30%		\$ 260.712,48	
MAYO	\$ 944.042,38			\$ 304.497,70	01-may-22	30-may-22	30	4,00%	0,30%		\$ 2.577.229,87	
JUNIO	\$ 944.042,38	\$ 181.734,70		\$ 1.223.527,10	01-jun-22	30-jun-22	30	4,00%	0,30%		\$ 1.342.555,41	
JULIO	\$ 944.042,38			\$ 1.400.020,14	01-jul-22	30-jul-22	30	4,00%	0,30%			
AGOSTO	\$ 944.042,38			\$ 633.957,74	01-ago-22	30-ago-22	30	4,00%	0,30%			

OBLIGACION CANCELADA HASTA LA CUOTA ALIMENTARIA DEL MES DE AGOSTO DE 2022, CON SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO EN LA SUMA DE \$633.957,74.

Así las cosas, al realizar la operación financiera, tal y como se detalla en la tabla, se advierte que, con los dineros depositados al proceso por cuenta de las medidas cautelares practicadas, se encuentran totalmente cancelada la obligación dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

De lo anterior, claramente se desprende que el proceso se dio por terminado por cancelación de la obligación hasta agosto de 2022, inclusive, quedando un saldo en favor del demandado; por lo tanto, si existió inconformidad sobre la forma como se dio por terminado el trámite, debió interponer los recursos contra el proveído, que la ley establece para este caso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **ANYI PAOLA REGALADO SUÁREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON JAIRO ORTIZ MATELLANA**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Oecp.
2022-418

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9137d055e74b9767c1d6aa53b833f5c7b00d98909636c30099e86cf4fbaad9be**

Documento generado en 14/12/2022 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>